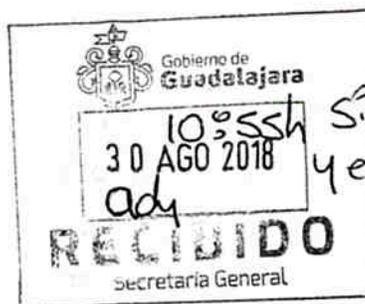


**CIUDADANOS REGIDORES
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA
PRESENTE:**



Los que suscriben **Regidores Jeanette Velázquez Sedano y Sergio Javier Otaí Lobo**, haciendo uso de las facultades que nos confiere el artículo 41, fracción II, al igual que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 78, fracción II, 81, fracción II y 82, así como los demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **iniciativa de acuerdo con turno a Comisión que propone elevar al Congreso del Estado la propuesta de adición del artículo 26 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2018** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las labores más importantes que representa el orden municipal en el esquema de organización política de nuestro país es el de ser el primer contacto con la ciudadanía, en virtud de ser el primer ente de gobierno con el que se tiene contacto en la administración de las obligaciones más básicas y fundamentales como las que tiene dicho gobierno: el de brindar servicios públicos para la gente.

Nuestro sistema federal y republicano cuenta con un entramado sumamente complejo que se enfoca en distribuir responsabilidades entre sus distintos órdenes y entes de gobierno, en aras de procurar el bien común de toda la ciudadanía, en sus distintas necesidades fundamentales como lo es la salud, la educación, el trabajo y, así, el resto de necesidades secundarias que se van desprendiendo conforme la dinámica de gobierno se hace más compleja.

Para el caso, nuestro modelo fiscal actual, tal y como lo conocemos, sitúa al orden municipal en el nivel más básico para generar ingresos que garanticen la realización de las atribuciones y obligaciones que le confiere nuestra Carta Magna.

En este sentido, siendo el Municipio el principal responsable de brindar y administrar el correcto otorgamiento y funcionamiento de los servicios públicos tales como el alumbrado público, los cementerios, parques y jardines, calles y vialidades entre otros, nuestro modelo fiscal le faculta para tributar el impuesto del pago predial, al ser el Municipio el primer responsable del aprovechamiento del uso del suelo, hasta donde sus facultades lo permitan.

Por ende, esta condición hace del impuesto predial uno de los tributos más importantes para las finanzas municipales, representando una de las proporciones más importantes por las que se habilita de recursos financieros un Municipio para el cumplimiento de sus obligaciones.

Para el Municipio de Guadalajara no es ajena la problemática que enfrentan el resto de los municipios en nuestro país ya que, aunque el índice de captación de recursos por concepto de impuesto predial para la comuna tapatía es altamente eficiente, no obstante también experimenta el fenómeno de cartera vencida, con un considerable número de cuentas prediales que presentan adeudos fiscales que no han sido costeados por omisión de los contribuyentes, ya sea de manera deliberada o por carestía pero, finalmente, constituyen adeudos.

En razón de esta problemática tan recurrente, todo gobierno municipal en la actualidad se ve obligado a innovar en mecanismos, alternativas, beneficios e incentivos que inviten a los contribuyentes a solventar dichos adeudos. Esto, con el objeto de tener mayor capacidad de atender el natural crecimiento y cambio de la dinámica de las ciudad. En el caso de Guadalajara, durante esta administración fueron múltiples las alternativas que se brindaron a los particulares para garantizar más recursos, a través del pago de derechos, impuestos y compensaciones, lo que ha permitido que este efecto se vea reflejado en mayor número de obras públicas realizadas, mejor distribución de los recursos financieros y la optimización de los servicios públicos.

Por tanto, la presente iniciativa pretende abonar a este objetivo y que, además esto no sea un ejercicio momentáneo sino un mecanismo permanente que, además de que sea del conocimiento público del contribuyente, también permita darle alternativas para subsanar sus adeudos fiscales.

El Código Civil de Jalisco establece el concepto de pago, de acuerdo a lo que a la letra se refiere:

“Artículo 1577.- Pago o cumplimiento es la entrega del bien o cantidad debida, o la prestación de hacer o no hacer que se hubiere prometido.

Artículo 1578.- El deudor puede ceder sus bienes en pago de sus deudas. Esta cesión, salvo acuerdo en contrario, sólo libera a aquél de responsabilidad por el importe líquido de los bienes cedidos. Quedando sujeta la cesión a lo dispuesto en el título de la concurrencia y prelación de créditos.”

De acuerdo a lo antes descrito, el procedimiento de dación de pago es un procedimiento que legalmente constituye una modalidad por la que el Municipio podría permitir a los contribuyentes a solventar sus adeudos fiscales por concepto del impuesto predial, dado que, en lo que respecta a Guadalajara, también se contempla la modalidad de pago, costeo o donación en especie para el pago de diversos derechos, especialmente en materia de desarrollo urbano pero con reglas ya establecidas.

En este sentido, la propuesta de esta iniciativa es la de adicionar un artículo a la Ley de Ingresos Municipal vigente, con el objeto de que el modelo de dación de pago sea un procedimiento previsto por la Tesorería Municipal para efectos de brindar opciones a los contribuyentes que así lo requieran y cuenten con la posibilidad, ofrezcan sus bienes muebles o inmuebles para costear sus adeudos fiscales por concepto del impuesto predial.

La propuesta consiste en adicionar el artículo 26 a la Ley de Ingresos Municipal vigente para quedar como sigue:

Artículo 26 bis.- Los contribuyentes que reporten adeudos fiscales por concepto del pago del impuesto predial y acrediten ante la Tesorería Municipal ser propietarios de uno o varios bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser ofrecidos como dación en pago, podrán solicitarlo, previo avalúo y dictaminación por parte de la Tesorería Municipal para cubrir

parcial o totalmente el monto de dichos adeudos.

Para el caso en que sean ofrecidos bienes inmuebles, la Dirección de Ordenamiento del Territorio remitirá a la Tesorería Municipal dictamen técnico de valoración sobre la utilidad del o los bienes para el Municipio.

En el caso de bienes muebles, la Tesorería Municipal determinará los procedimientos correspondientes para el avalúo de los mismos.

Para efectos de esta Ley, la Tesorería Municipal implementará las medidas necesarias para hacer del conocimiento de los contribuyentes esta alternativa de pago.

La propuesta de adición que plantea la presente iniciativa busca privilegiar el objetivo del Municipio en garantizar mayores recursos financieros para optimizar la prestación de servicios públicos. Aunado a lo anterior, de la forma en la que se prevé implementar esta alternativa de pago para los contribuyentes también prevé un procedimiento selectivo que garantice que los bienes muebles o inmuebles que puedan ser susceptibles para recibirse en pago, sean de utilidad para la Administración Pública, ya sean predios o bienes muebles, siempre que representen algún beneficio para la comuna tapatía.

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas

Únicamente aquellas de índole administrativo.

Repercusiones Económicas

Todas aquellas implícitas en la captación de mayores recursos para el erario.

Repercusiones Laborales

No existen.

Repercusiones Sociales

Los beneficios implícitos en la distribución de los recursos económicos captados por mayor recaudación.

Repercusiones Presupuestales

Todos aquellos implícitos en la generación de mayores recursos por concepto del pago del impuesto predial, de acuerdo a la legislación en materia de coordinación fiscal aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 76, fracción II, 81, fracción II y 82, así como los demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, proponiendo su turno a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como convocante, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba elevar al Congreso del Estado la propuesta de adición del artículo 26 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2018 de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 26 bis.- Los contribuyentes que reporten adeudos fiscales por concepto del pago del impuesto predial y acrediten ante la Tesorería Municipal ser propietarios de uno o varios bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser ofrecidos como dación en pago, podrán solicitarlo, previo avalúo y dictaminación por parte de la Tesorería Municipal para cubrir parcial o totalmente el monto de dichos adeudos.

Para el caso en que sean ofrecidos bienes inmuebles, la Dirección de Ordenamiento del Territorio remitirá a la Tesorería Municipal dictamen técnico de valoración sobre la utilidad del o los bienes para el Municipio.

En el caso de bienes muebles, la Tesorería Municipal determinará los procedimientos correspondientes para el avalúo de los mismos.

Para efectos de esta Ley, la Tesorería Municipal implementará las medidas necesarias para hacer del conocimiento de los contribuyentes esta alternativa de pago.

TRANSITORIOS

Primero. Se ordena presentar la reforma planteada del presente ordenamiento al Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo copia de la presente iniciativa de ley, y demás documentación necesaria, lo anterior para que sea aprobada en los términos de ley.

Segundo. Notifíquese el contenido del presente ordenamiento a la Tesorería Municipal, así como a todas las áreas que tengan relación con la iniciativa de ley, para su conocimiento y efectos legales que correspondan.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Síndico Municipal y Tesorera Municipal, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Cuarto. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco a 24 de agosto del 2018


REGIDORA JEANETTE
VELÁZQUEZ SEDANO


REGIDOR SERGIO JAVIER
OTAL LOBO